

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0152/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.-----

----- V I S T O, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0152/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, Subdirectora de Área "A" y con funciones de Administrador Tributario en San Jerónimo, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrita a la Secretaría de Finanzas; y,-----

----- **RESULTANDO:** -----

PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades. El treinta de mayo de dos mil dieciséis se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General de la Ciudad de México el oficio número CG/CISF/SQDR/1776/2016, del doce de mayo del mismo año, a través del cual el Contador Público Jesús Martínez Sosa, Contralor Interno en la Secretaría de Finanzas, remite el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario CI/SFIN/0373/2015, iniciado en contra de la servidora público **Verónica Sanchez Rodríguez**, Subdirectora de Área A, en la Administración Tributaria San Jerónimo dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas, con motivo de las irregularidades contenidas en el Pliego de Observaciones Número ASC/115/12/9.3/16 SEFIN, correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, emitido por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México (de la foja 1 a la 55 del presente expediente); en cumplimiento al acuerdo del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en el que se acordó la incompetencia del citada Contraloría Interna para resolver dicho expediente, ante lo cual esta autoridad dictó acuerdo de radicación de fecha dos de junio de dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el que se ordenó citar a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, como probable responsable de los hechos denunciados mediante oficio número SAOA"B"/0030/2014, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de la foja 61 a la 65 de los presentes autos), formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/CISF/SQDR/2391/2015, del veinticuatro de agosto de dos mil quince, siendo notificado el veinticinco de agosto de dos mil quince (fojas 66 a la 70, ídem).-----

TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario. El veintidós de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció **Verónica Sánchez Rodríguez**, en la que presentó mediante escrito su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (de la foja 87 a la 91 del presente sumario).-----

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

CUARTO. Turno para resolución. Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por cuestiones de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública **Verónica Sánchez Rodríguez**, la cual se hizo consistir en:-----

*“...haber aplicado una reducción fiscal del 70% del impuesto predial a la cuenta catastral número **b) Eliminada**, correspondiente al ejercicio 2012, por un importe de \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), realizado con la clave de usuario ‘vsanchez’, sin contar con certificado provisional restauración o en su caso la prórroga del referido “Certificado que acredite dicho movimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 273 del Código Fiscal del Distrito Federal del 2012 que establece lo siguiente:*

‘ARTÍCULO 273.- Los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y que los sometan a una restauración o rehabilitación, tendrán derecho de una reducción equivalente al 70%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 185, 188 y 235, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero, del Libro Primero de este Código.

*Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar **el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el plazo que dure la rehabilitación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble...’(SIC)”***

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora adscrita a la Administración Tributaria en San Jerónimo de la Secretaría de Finanzas, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

- b) Se elimina la cuenta catastral, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

1.- Que la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye.-----

2.- La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y, -----

3.- La plena responsabilidad de la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos.-

---- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirectora de Administración Tributaria en San Jerónimo de la Secretaría de Finanzas; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Documental pública consistente en copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 009/2313/00013, correspondiente a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, Subdirectora de Área "A", firmada por el ciudadano José Luis García Martínez, Director de Recursos Humanos de la Tesorería, documental que obra a foja 49 del expediente que se resuelve.-----

b) Documental pública consistente en copia certificada del Comprobante de Liquidación de Pago número 102, de la ciudadana Verónica Sanchez Rodríguez, número de empleada 304624, denominación del puesto Subdirectora de Área "A", correspondiente al periodo del primero del primero al quince de mayo de dos mil trece, visible a foja 51 de autos.-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, al desempeñar el cargo de Subdirectora "A" adscrita a la Secretaría de Finanzas, sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el considerando segundo de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentran involucrada la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, es lo siguiente: -----

a) Si el artículo 273 del Código Fiscal para el Distrito Federal, prevé el derecho de una reducción equivalente al 70%, de las contribuciones a los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e

Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y que los sometan a una restauración o rehabilitación.-----

b) Si la Administración Tributaria San Jerónimo efectuó la reducción del 70% al impuesto predial de la cuenta catastral número **b) Eliminada**, correspondiente al Ejercicio 2012, por la cantidad de \$104,671.88 (Ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.).-----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio la servidora pública **Verónica Sánchez Rodríguez**, aplicó una reducción fiscal del 70% del impuesto predial a la cuenta catastral número **b) Eliminada** correspondiente al Ejercicio 2012, por la cantidad de \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 273 del Código Fiscal del Distrito Federal, y por tanto dejando de observar lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---- I. Por lo que hace a la primera premisa, se realiza el análisis del artículo 273, párrafo segundo del Código Fiscal del Distrito Federal, señala lo siguiente:-----

“CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 273. *Los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y que los sometan a una restauración o rehabilitación, tendrán derecho de una reducción equivalente al 70%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 126, 185, 188 y 235, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero, del Libro Primero de este Código.*

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el plazo que dure la rehabilitación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.”

De la normatividad reproducida previamente se desprende que los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 70%, respecto de las contribuciones y para la obtención de dicha reducción los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el plazo que dure la rehabilitación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.-----

----II. Ahora bien, respecto de la segunda premisa establecida, se debe decir que del análisis y valoración de las documentales consistentes en copias certificadas que obran en el Expediente CI/SFIN/0373/2015, remitido Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos

b) Se elimina la cuenta catastral, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45, se desprende lo siguiente:-----

1. Copia certificada de la Declaración del Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, con número de cuenta b) Eliminada de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, correspondiente al bimestre 3 al 6 del año 2012, visible a foja 10 del expediente que se resuelve; documental de la que se desprende en el apartado de Liquidación de Impuesto la Reducción "ART. 273", por la cantidad total de \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), misma que no se encuentra firmado por el Administrador Tributario en San Jerónimo.-----

2. Copia certificada del Recibo de pago número 43682016 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, que cubre los bimestres del 3 al 6 de 2012, por la cantidad de \$149,531.28 (Cientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y uno pesos 28/100 M.N.), impuesto actualizado con una reducción del \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), y con un importe pagado de \$44,859.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) visible a foja 12 del expediente en que se actúa.-----

3. Copia certificada del oficio 0849-C/0367 del cuatro de mayo de dos mil doce, expedido por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a favor del Doctor Javier Torres Parés, respecto del inmueble en plaza San Jacinto número 16 de la Colonia San Ángel Álvaro Obregón visible a foja 13 del expediente que se resuelve; documental pública de la que se observa lo siguiente: "...Este inmueble por las características arquitectónicas que presenta y la época de construcción, está incluido en la Relación del INBA de inmuebles con Valor Artístico...".-----

4. Copia certificada del formato de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, visible a foja 12 del expediente que se resuelve, a través del cual el contribuyente Javier Torres Parés solicitó al Administrador Tributario en San Jerónimo la reducción de las contribuciones del Ejercicio 2012, respecto del predio ubicado en San Jacinto número 16, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 del Código Fiscal del Distrito Federal.---

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas documentales públicas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4 se puede **CONCLUIR**, que la Administración Tributaria San Jerónimo aplicó la reducción del impuesto predial del Ejercicio 2012, por un importe de \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), con un recibo de pago de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, sin contar con el certificado provisional de restauración o en su caso prórroga del referido certificado emitido previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin la firma de autorización en la Declaración el Valor Catastral y Pago de impuesto Predial, del Administrador Tributario, por lo anterior se incumplió lo previsto por el artículo 273 del Código Fiscal del Distrito Federal.-----

III.- En cuando a la tercera premisa, toda vez que se acreditó el incumplimiento a la normatividad y la irregularidad determinada en el Pliego de Observaciones ASC/12/9.3/16/SEFIN, esta autoridad procede al análisis de la plena responsabilidad de la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos.-----

Previo al estudio de antes señalado, para determinar si las facultades de esta autoridad se encuentran vigentes se deberá considerarse la fecha en que ocurrieron los hechos irregulares y la citación de la presunta

b) Se elimina la cuenta catastral, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

responsable al desahogo del procedimiento administrativo disciplinario, en términos de lo previsto por el artículo 64 y 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se determinó en párrafos anteriores que la irregularidad se cometió el día veintiocho de mayo de dos mil doce.-----

En ese sentido, es menester señalar que la Prescripción es una figura Jurídica que salvaguarda los Principios Constitucionales de Certeza, Seguridad Jurídica y debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16, por lo que, es necesario entrar al estudio de la vigencia de las facultades de esta autoridad para imponer sanciones por responsabilidades administrativas al servidor público involucrado, derivada de la conducta que dio origen, al presente procedimiento administrativo disciplinario.-----

Al respecto, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé en el artículo 78 dos hipótesis para determinar el plazo a que se encuentra sujeta dicha prescripción, que a continuación se transcribe: -----

“Artículo 78. - Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II. En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64, y...”

En este orden de ideas, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, procede analizar si operó o no la prescripción de las facultades sancionadoras de esta autoridad, para lo cual se hace necesario señalar que la irregularidad que se le atribuyó a la **Verónica Sánchez Rodríguez**, consiste en:-----

*“...haber aplicado una reducción fiscal del 70% del impuesto predial a la cuenta catastral número **b) Eliminada** correspondiente al ejercicio 2012, por un importe de \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), realizado con la clave de usuario ‘vsanchez’, sin contar con certificado provisional restauración o en su caso la prórroga del referido “Certificado que acredite dicho movimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo **273 del Código Fiscal del Distrito Federal del 2012...**”*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que en el presente asunto, la conducta irregular atribuida a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, consistió en que haber aplicado una reducción fiscal del 70% del impuesto predial a la cuenta catastral número **b) Eliminada** correspondiente al Ejercicio 2012, por un importe de \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), realizado con la clave de usuario “vsanchez”, sin contar con el soporte documental que acredite dicho movimiento, como quedo acreditado con la documental consistente en copia certificada del Recibo de pago número 43682016 de fecha veintiocho de

b) Se elimina la cuenta catastral, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$149,531.28 (Cientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y uno pesos 28/100 M.N.), impuesto actualizado con una reducción del \$104,671.88 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 88/100 M.N.), y con un importe pagado de \$44,859.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).-----

Ahora bien, si la conducta irregular que se le reprocha a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, se efectuó el **veintiocho de mayo de dos mil doce**, el plazo de prescripción se interrumpió al iniciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tanto, al aplicarse en el presente asunto la directriz determinada en la fracción II del artículo 78 de la Ley de la materia, las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, para imponer las sanciones que esa Ley prevé prescribieron el **veintiocho de mayo de dos mil quince**; lo anterior en virtud que del veintiocho de mayo de dos mil diez, al **veinticinco de agosto de dos mil quince**, fecha en que se notificó el citatorio para audiencia de ley a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, transcurrieron **más de los tres años** que señala el artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en atención a lo anterior, en el presente caso se llega a la conclusión de que han prescrito las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para sancionar a la implicada por la irregularidad que se le reprocha y por lo tanto para imponerle alguna de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Siendo importante resaltar que la conducta irregular que se le atribuye a la ciudadana de mérito se suscitó el veintiocho de mayo de dos mil doce y fue hasta el veinticinco de agosto de dos mil quince que mediante oficio CG/CISF/SQDR/2391/2015, el Contralor Interno en la Secretaría de Finanzas notificó a la servidora pública **Verónica Sánchez Rodríguez**, el citatorio de audiencia de ley, con el que se inicio el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en ese tenor al no haberse interrumpido la prescripción trae como consecuencia que las facultades de esta autoridad resolutora para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas por la citada Ley de Responsabilidades hayan prescrito.-----

Sirven de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa, Año I, Número 12, Diciembre 2001, Tesis: V-P-SS-130, página 52, que a continuación se transcribe: -----

*“Quinta Época, Instancia: Pleno, R.T.F.J.F.A, Año I, Número 12, Diciembre 2001, Tesis: V-P-SS-130, página 52, **“PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.** En el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en 1993, se señalan dos plazos diversos para que opere la figura de la prescripción; el primero de ello, de un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federa, y el segundo de los plazos mencionados, es de tres años, y opera, según lo establecido en el propio artículo en cita, “en los demás casos”, debiendo quedar comprendido entre ello, los casos en que existiendo un beneficio o daño, el mismo excede de dicho salario mínimo, o bien, cuando la conducta infractora no tiene un contenido económico. Por lo demás, en todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 del*

ordenamiento en cita.”. Juicio número 8566/99-11-03-8/286/00-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de mayo de 2001, por mayoría de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Valbanera, Secretario Juan Francisco Villarreal Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 30 de mayo de 2001).”-----

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para imponer sanciones a la servidor pública **Verónica Sánchez Rodríguez**, respecto de los hechos que se le atribuyeron, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, han prescrito.-----

----- **SEXTO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del análisis a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que las facultades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, en el momento en que citó a la servidora pública **Verónica Sánchez Rodríguez**, al desahogo del procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos estaban prescritas, derivado de que transcurrieron **más de los tres años** que señala el artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en consecuencia, esta autoridad determina, que pudiera desprenderse responsabilidad administrativa de servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, por lo que se ordena dar vista a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que en ámbito de competencia resuelva sobre la procedencia de actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al citado órgano de control interno en la Secretaría de Finanzas que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- **R E S U E L V E** -----

-----**PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución.-----

-----**SEGUNDO.** Esta autoridad administrativa determina que han prescrito las facultades para imponer sanciones a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Verónica Sánchez Rodríguez**, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

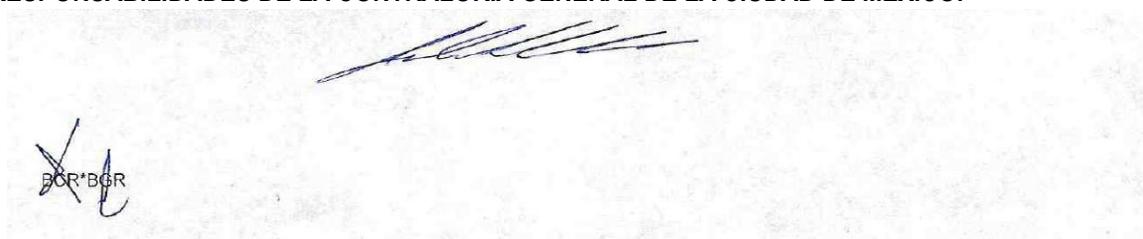
-----**CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su conocimiento.-----

-----**QUINTO.** Dese vista a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y

Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de las presuntas irregularidades en que pudieran haber incurrido servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo señalado en el considerandos SEXTO de la presente resolución, para lo cual remitase copia certificada del expediente para que en el ámbito de competencia realice la investigación correspondiente y determine lo que en derecho proceda.-----

-----**SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.-----

A rectangular area containing a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Juan Antonio Cruz Palacios'. To the left of the signature is a circular stamp with the text 'BOR' BGR' and a handwritten mark resembling 'X' or 'A' over it.